PRIMERA: En la abolición del tribunal de la Sagrada Inquisición por las Cortes de Cádiz se plantearon argumentos cuyos matices no fueron sólo jurídicos. Los miembros de la Comisión de Constitución encargados de la elaboración del dictamen sobre el restablecimiento de la Inquisición no se limitaron a señalar su incompatibilidad con la ley fundamental, sino además plantearon argumentos históricos, eclesiásticos y políticos.

ARGUMENTO JURÍDICO. Las causas de la abolición del Tribunal de la Sagrada Inquisición fueron porque el procedimiento inquisitivo, es decir, las reglas contenidas para la persecución del delito de herejía aplicadas por dicho tribunal eran contrarias al procedimiento procesal penal establecido en algunos artículos del título V, intitulado "De los Tribunales y de la administración de Justicia en lo civil y en lo criminal" de la Constitución de Cádiz de 1812.

El primer diputado en advertir la incompatibilidad del Santo Oficio con la Constitución Gaditana fue el diputado, Diego Muñoz Torrero, cuando era miembro de la Comisión Especial formada para examinar el restablecimiento del Consejo de la Suprema Inquisición; esta misma postura adoptó cuando fue presidente de la Comisión de Constitución.

La evidente incompatibilidad entre el procedimiento inquisitorial practicado por el Santo Oficio con el establecido en el texto fundamental no fue difícil de acreditar, por consiguiente no presentó mucha resistencia por los apologistas del Santo Oficio, como lo eran, entre otros, los inquisidores Francisco María Riesco y el representante de Puebla el señor Joaquín Antonio Pérez, pues, ninguno de los dos impugnó este argumento, el primero no se pronunció sobre este tópico y el segundo aceptó que en algunos puntos el procedimiento aplicado en las causas de herejía por el Santo Oficio podía ser contraria a algunos artículos de la Constitución.

La Comisión de Constitución en el dictamen estableció que el Santo Oficio se oponía a los artículos 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, todos ellos contenidos en el artículo V de la Constitución Gaditana.

En la discusión de la primera proposición preliminar presentada por la Comisión de Constitución, el diputado, José Queipo de Llano Conde de Toreno, dijo que la Inquisición era incompatible con la Constitución, pues, la infamia, el tormento, la confiscación de bienes, la ocultación de nombres y el de los testigos, el sigilo guardado en los procesos eran todos ellos contrarios a los contenidos en la ley fundamental. Por otra parte, el diputado Miguel Alfonso Villagómez, indicó que las leyes inquisitoriales no debían sujetarse necesariamente a la Ley Fundamental y el Obispo, Jaime Creus, argumentó que las leyes para la protección de la religión no eran propias de la autoridad civil. Inclusive el diputado, Alonso





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Cañedo, afirmó que no era importante que las leyes protectoras de la religión fueran diferentes y de un orden superior a las contenidas en la Constitución, pues, la religión era superior a las legislaciones humanas.

En la discusión de la segunda proposición preliminar el diputado, Joaquín Lorenzo Villanueva, argumentó además que el Santo Oficio se oponía a los artículos 244, 246 y 247 de la Ley Fundamental. También Manuel García Herreros aseveró que había contradicción entre las reglas contenidas en la Constitución y la Inquisición.

Sólo Francisco Javier Borrull y Vilanova y Antonio Alcaina ambos diputados eclesiásticos expresaron argumentos para tratar de convencer al Congreso de que no había dicha incompatibilidad.

Así pues, al establecerse en el artículo 244 formalidades uniformes para todos los tribunales y que ni las Cortes, ni el Rey podían dispensarlas, no era posible desde el punto de vista constitucional hacer excepción alguna, por consiguiente, al ser diferentes las reglas procesales aplicadas por el Santo Oficio a las establecidas para los demás tribunales era inevitable la necesidad de reformarlo o en su caso abolirlo inclinándose por esta última opción.

Por lo que toca al artículo 246, el Tribunal del Santo Oficio, tenía su propio reglamento; lo cual era inadmisible bajo el texto del citado artículo en el que se establecía que los tribunales no podían hacer reglamento alguno para la administración de justicia.

Por otra parte, el artículo 247 constitucional establecía que ningún español, es decir, nadie atendiendo a la interpretación sistemática- podría ser juzgado por causas criminales por ninguna comisión, sino por un tribunal competente, determinado con anterioridad, lo cual significaba que el Santo Oficio tenía una autoridad especial y comisionada por la autoridad real y el sumo pontífice para las causas del delito de herejía no podía seguir vigente atendiendo al contenido del precepto constitucional citado. Además, la Constitución había establecido que la persona del Rey era inviolable, sin embargo, el Santo Oficio se creía autorizado para proceder en su contra en el caso no sólo de ser hereje, sino sospechoso o infamado de herejía.

ARGUMENTO HISTORICO. La Comisión de Constitución en el dictamen expuso varios argumentos de carácter históricos por los cuales según su opinión, debía abolirse el Tribunal de la Sagrada Inquisición, por ejemplo afirmó que la Ley de Partida antigua establecida para la protección de la religión había sido eficaz durante siglos, y que las provincias y las Cortes se habían opuesto ha este tribunal especial, pues sus fueros (derechos) podían ser afectados de manera arbitraria.

Sobre el primer argumento cuando se discutía la segunda proposición preliminar, el diputado, Joaquín Lorenzo Villanueva, manifestó que con el establecimiento de los Tribunales Protectores de la religión se regresaba a la antigua ley de Partida; así mismo, el diputado cubano, Andrés Jáuregui, comentó que la Inquisición no era indispensable para la protección de la religión y que se restablecía la Ley de Partida para devolver a su origen el cuidado de la religión a los prelados. Además el diputado, José Antonio Ruiz de Padrón, sostuvo que la nación no se quedaría sin un tribunal de la fe, pues se regresaba a la Ley de partida que tuvo vigencia durante varios siglos.

En relación al segundo argumento la Comisión de Constitución expresó que tanto las provincias como las Cortes no fueron consultadas para el establecimiento de la inquisición, inclusive estas últimas no la pidieron ni la aprobaron y a pesar de ello fue establecida por los reyes católicos en 1480. Cuando intentaban un grupo de eclesiásticos suspender la discusión del dictamen, los diputados Ostalaza y Francisco María Riesco impugnaron esta afirmación y Arguelles defendió los argumentos expuestos por la Comisión de Constitución de la cual era miembro. En la discusión de la primera proposición preliminar José Mejía Lequérica, también afirmaba, que las provincias no habían aprobado el Santo Oficio. En la discusión de la segunda proposición, el diputado eclesiástico Antonio Capmany comentó que al pueblo español no se le había consultado para el establecimiento del Santo Oficio.

ARGUMENTO ECLESIÁTICO. La Comisión de Constitución planteó varios argumentos con matices eclesiásticos, por ejemplo, afirmó que los inquisidores habían usurpado la autoridad de los Obispos jueces natos para las causas de fe y que las Cortes estaban impedidas para el restablecimiento de la Inquisición porque para ello se necesitaba la Bula expedida por el Sumo Pontífice, así en caso de que el Congreso aprobara tal establecimiento, invadiría la autoridad eclesiástica. Los señores miembros de la Comisión Alonso Cañedo y Francisco Barcenas, en su voto particular, presentaron varios argumentos eclesiásticos para cuestionar la facultad de las Cortes para entrar al asunto de la Inquisición. Cuando se discutía la primera proposición preliminar el señor Espiga insistió en los argumentos expresados por la Comisión de Constitución.

Por su parte, el Diputado Juan Antonio Ruiz de Padrón, ya en la discusión de la segunda proposición preliminar, dijo que la Inquisición era enteramente inútil en la Iglesia de Dios y que la Inquisición no era sólo perjudicial a la prosperidad del Estado, sino contrario al espíritu del Evangelio que intentaba defender, además, que la Inquisición no había existido en el plan de Jesucristo ni para el establecimiento de la Iglesia ni para su conservación y perpetuidad ni en el catálogo de los ministros de fe enumerados por San Pablo, ni en el Concilio de Jerusalén aparecía la figura del Inquisidor. El diputado Antonio Capmany afirmó que los inquisidores no sembraban la divina palabra, ni administraban sacramentos,

porque era otra su incumbencia: juzgaban y condenaban. El señor Olivares manifestó que la Inquisición no había logrado conquistas espirituales y había sido un obstáculo para la conversión de moros y judíos. Además, Joaquín Lorenzo Villanueva, argumentó que la Inquisición era contraria al derecho común de la Iglesia y era necesario privilegiar a los Obispos en la conservación de la fe, pues, los inquisidores degradaban los derechos imprescriptibles de la dignidad episcopal.

ARGUMENTO POLÍTICO. La Comisión de Constitución en el dictamen presentado con motivo del asunto del Santo Oficio, expuso varios argumentos de carácter político para desacreditar dicho tribunal, por ejemplo, que la Inquisición era un órgano soberano, porque actuaba de manera independiente a la potestad secular, así en caso de restablecerlo los inquisidores no estarían sujetos por infracciones a la Constitución; la inviolabilidad de los diputados establecida en la Constitución quedaría en peligro si se restableciera la Inquisición; y este tribunal fue utilizado como instrumento de control político. En relación al primer argumento, cuando se trataba la primera proposición preliminar el diputado Quiteño, José Mejía, anunció que la Inquisición ejercía una especie de soberanía, pues, sus miembros no tenían la obligación de rendirle cuentas a nadie y que era político entrar al examen de la Inquisición porque las condiciones eran adecuadas para ello. Al discutirse la segunda proposición, el señor. Joaquín Lorenzo Villanueva, afirmó que el Tribunal de la Inquisición no tenía límites y atentaba contra la autoridad soberana del rey; el diputado eclesiástico, Antonio Capmany, de manera directa y clara detalló que la Inquisición era un Estado dentro del Estado, esto es: un Estado fuera del Estado, es decir se trataba de un cuerpo independiente como lo era una potencia de otra.

En relación a la utilización de la Inquisición, como medio de represión político, varios diputados tomaron la palabra cuando se discutía la primera proposición preliminar, estos diputados fueron, Manuel García Herreros, José Queipo de Llano y José Mejía Lequérica para presentar este argumento.

SEGUNDA. La gran mayoría de los diputados que intervinieron en la discusión del asunto del Tribunal de la Sagrada Inquisición eran eclesiásticos, es decir, Obispos, Curas y Presbíteros, así pues, cuando se presentó el dictamen de la Comisión de Constitución y el proyecto de decreto, intervinieron diputados del clero, algunos para apoyar el documento presentado por la Comisión y por consiguiente la abolición del Santo Oficio y otros para impugnarlo y favorecer el restablecimiento de dicho tribunal. Entre los primeros se encontraban, por supuesto los miembros de la Comisión Antonio Oliveros y José Espiga, además, de otros diputados como Joaquín Lorenzo Villanueva y Antonio Capmany. Dentro del segundo grupo podemos mencionar a los señores Vicente Terrero (cura de Algeciras), al obispo de Calahorra, Alfonso

Cañedo, Jiménez de Hoyo, Inguanzo, Jaime Creus, Javier Borrull, Francisco María Riesco, Antonio Alcaina.

De lo anterior se desprenden dos cosas: por una parte, la defensa de varios representantes de la Iglesia en favor de la suspensión del asunto de la Inquisición así como el restablecimiento de este tribunal, y por la otra, la división que había entre el mismo grupo en cuanto al negocio del Santo Oficio.

TERCERA. Varios de los miembros de la Comisión de Constitución eran diputados eclesiásticos: Antonio Oliveros, José Espiga, Alfonso Cañedo, Francisco Rodríguez de la Bárcena y desde luego el Obispo mexicano Joaquín Antonio Pérez. No hay que olvidar que dicha Comisión estaba formada por quince miembros, de-ahí la importante influencia o participación de la Iglesia en la elaboración del proyecto de la primera Constitución para todo el imperio español (ambos hemisferios) finalmente aprobado con algunas modificaciones.

Por lo tanto, estos diputados intervinieron en la creación de los artículos constitucionales contenidos en el título V de la Constitución de Cádiz de 1812, es decir, en la construcción del nuevo procedimiento penal a seguir para las causas criminales, desde luego también intervinieron en su aprobación. En ese orden de ideas conocían las nuevas reglas para garantizar la libertad individual frente a los abusos de las autoridades y al confrontar este sistema con el aplicado por el Santo Oficio de manera clara pudieron percatarse de su contradicción como lo afirmaron expresamente los señores Antonio Oliveros, José Espiga y Joaquín Antonio Pérez.

CUARTA. La abolición del tribunal de la Sagrada Inquisición representó un acto de secularización del Estado, que años posteriores se ampliaría de manera definitiva, es decir: el poder civil intentaba restringir las facultades del poder eclesiástico a tres puntos: dogma, sacramentos y cultos aspectos netamente espirituales.

Del proyecto de decreto sobre los tribunales protectores de la religión, se advierte que las determinaciones de los obispos en materia de causas de herejía y prohibición de libros contrarios a la religión no tendrían efectos temporales sin que la autoridad los calificara, esto es, que tuvieran ingerencia sobre el caso concreto. Hay una especie de separación de jurisdicción entre la Iglesia y el Estado cada una conocería de estos asuntos conforme a sus leyes. Sin embargo, los actos eclesiásticos no tendrían el mismo valor para producir efectos civiles como antes, más bien, como se ha dicho hay un inicio de separación de Estado e Iglesia.

QUINTA. Los mexicanos que participaron en el debate de la Inquisición fueron Joaquín Antonio Pérez y Mariano Mendiola Velarde ambos como miembros de la Comisión de Constitución; ellos reconocieron la Incompatibilidad del Santo Oficio con el texto fundamental y desde luego participaron de manera directa en el proceso legislativo del título V de la Constitución Gaditana. El primero, cuando se planteó el asunto de la Triple Alianza y fungiendo como Presidente de Cortes, influyó de manera significativa para que esta publicación se enviara a un Tribunal del Santo Oficio, el de Sevilla -único en funciones-. Posteriormente participó como miembro de la Comisión especial para el caso de la Inquisición apoyando el restablecimiento de este último, como miembro de la Comisión de Constitución dio su voto particular para pedir la reforma del tribunal a fin de evitar su contradicción con el texto fundamental. El señor, Mendiola, participó en la discusión del decreto de abolición del tormento y como miembro de la Comisión de Constitución aprobó el dictamen presentado al Congreso y con ello la abolición del Santo Oficio.

Durante la discusión de las dos proposiciones preliminares, ningún diputado representante de la Nueva España (México) intervino para expresar argumentos, a fin de impugnar o apoyar las proposiciones. Ya en la discusión del proyecto de decreto, el diputado, Mariano Mendiola, participó al igual que el diputado José Miguel Gordoa y Barrios electo por Zacatecas, eclesiástico, quien por cierto participó en dos ocasiones.

Al final de la discusión del proyecto de decreto, intervino otro diputado de la Nueva España, el militar Don José María Gutiérrez de Terán y propuso, entre otras cosas, que se encargara a la Comisión de Constitución formara un manifiesto en el que se expusieran las razones de sustituir a la Inquisición por los tribunales protectores de la religión.

SEXTO. La tesis regalista, impulsada por los diversos intelectuales, como Campomanes sobre las prerrogativas del Rey frente a la Iglesia, tuvo una importante aplicación durante el siglo XVIII y principios del siglo XIX. Precisamente la regalía del Rey consistente en poder retener Bulas o Breves, emitidas por la autoridad eclesiástica fue planteada por diversos diputados como Joaquín Lorenzo Villanueva y José Mejía Lequérica, para demostrar la competencia o facultad de las Cortes para intervenir en el asunto del Tribunal de la Sagrada Inquisición -autoridad envestida con ambas potestades civil y eclesiástica- sin tomar en consideración a la Iglesia, ni al Sumo Pontífice.

Esta regalía quedó contemplada en el artículo 171 fracción XV de la Constitución de Cádiz, en la cual se estableció como prerrogativa del Rey conceder el pase, o retener los decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, para verificar si contenían disposiciones generales; escuchando al Consejo de Estado si trataban de negocios particulares o gobernativos; y si contenían puntos

contenciosos; pasando su conocimiento y decisión al Supremo Tribunal de Justicia, para que resolviera con arreglo a las leyes.

SEPTIMA. Los principales argumentos expuestos por un grupo de diputados - la mayoría eclesiásticospara evitar se entrara a la discusión del asunto de la Inquisición fue que era necesario escuchar la opinión
de las provincias, de los obispos, de los inquisidores; que la Comisión de Constitución se había excedido en
su encargo y que las Cortes no podían entrar al estudio del expediente de la Inquisición, sin contar con la
presencia de la autoridad del Sumo Pontífice, pues, este último, había delegado al Inquisidor General su
autoridad eclesiástica, por lo tanto el Congreso si examinaba este caso se excedería de sus facultades
invadiendo la autoridad de la Iglesia. Todos estos argumentos fueron insuficientes y contestados por un
grupo de diputados quienes opinaban todo lo contrario, esto es, que no se invadía la jurisdicción de la
Iglesia porque no se lesionaba la facultad de la Iglesia para la calificación de la doctrina ni para la
imposición de penas espirituales, sino que se trataba de la autoridad civil delegada por el Rey al Santo
Oficio.

OCTAVA. Muchos argumentos se expresaron para desacreditar el Santo Oficio, por ejemplo: que iba en contra de la Ilustración y que la Inquisición era un instrumento de control político, ambos argumentos muy citados en la discusión. También, la Comisión de Constitución afirmó que el Santo Oficio era un tribunal ilegal, porque para su establecimiento no se tomó en cuenta el consentimiento de las Cortes, máxime si se trataba de una autoridad que ponía en peligro los fueros y libertades de los españoles, inclusive, que las Cortes se habían opuesto en varias ocasiones al Santo Oficio.

Algunos diputados como Jaime Creus afirmaron, que el Santo Oficio estaba vigente. Este punto resulta intrascendente, pues, el Congreso tenía facultades para detener o suspender las Bulas Perjudiciales al reino y el Santo Oficio lesionaba precisamente sus intereses.

NOVENA. A pesar de que la Comisión de Constitución estaba formada por quince miembros, la tercera parte eclesiásticos, al momento de presentar el dictamen sobre el asunto del Santo Oficio, sólo seis miembros lo firmaron, es decir, menos de la mitad de la totalidad de sus miembros originalmente. Sin embargo, cuando se presentó el dictamen a finales de 1812, varios diputados ya no ejercían sus funciones como miembros de dicha Comisión, así los diputados, Fernandez de Leyva y Evaristo de Castro, tenían licencia para ausentarse; el señor Pablo Valiente estaba ausente por cuestiones de seguridad y también de licencia; el señor Vicente Morales había fallecido meses antes. Por consiguiente había sólo once miembros

y la mayoría la conformaban los seis miembros que firmaron el dictamen los señores: Antonio Oliveros, José Espiga, Agustín de Arguelles, Diego Muñoz Torrero, Andrés Jáuregui y Mariano Mendiola Velarde. Los otros cinco no lo firmaron, tres dieron su voto particular Cañedo, Bárcenas y Pérez, mientras que los otros dos Gutiérrez de la Huerta y Ric no se pronunciaron sobre este punto.

DECIMA. La importancia de esta investigación radica, sin duda, en el manejo de la fuente documental histórica como lo es el diario de sesiones en la que nos apoyamos, pues, quienes mejor que los diputados gaditanos, muchos de ellos conocedores de la Inquisición en cuanto a su origen, estructura, funcionamiento y opinión que tenían la provincia sobre este tribunal. Se han escrito infinidad de libros y artículos sobre la Inquisición, pero ninguno trata este tema en concreto y mucho menos ha utilizado la fuente original como es el Diario de sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz. No hay que olvidar que entre los diputados había inquisidores como Francisco María Riesco y el Obispo Mexicano Joaquín Antonio Pérez y otros que en su tiempo fueron calificadores del Santo Oficio como Joaquín Lorenzo Villanueva, todos ellos conocían desde el interior a este Tribunal tan famoso en la historia del derecho. El objetivo se cumplió: conocer los motivos expuestos por los diputados gaditanos para abolir el Santo Oficio.

DECIMA PRIMERA. Sobre la trascendencia que tuvo la abolición del Tribunal de la Sagrada Inquisición, podría pensarse desde una ligera impresión que fue mínima, porque en 1814 al regresar Fernando VII de su cautiverio fue abolida toda la obra de las Cortes de Cádiz y restaurado el Santo Oficio. En nuestra opinión resultan valiosos los trabajos de aquellos diputados muchos de ellos encarcelados, pues realizaron un estudio maduro y profundo del Santo Oficio confrontándolo con la Constitución de Cádiz y resolviendo su incompatibilidad, nunca antes se hizo un examen tan extenso y con información de primera mano sobre este tópico. La abolición de la Inquisición demostró la decadencia del antiguo régimen, cuyo unos de sus símbolos más representativos fue este tribunal, y por la otra significó el surgimiento de un nuevo orden constitucional, un nuevo orden de cosas, en las que la libertad individual, la libertad de expresión en política y en todas las demás materias excepto religiosa, era sin censura como lo fue en el régimen anterior.

En 1820 sólo seis años después de su restablecimiento el Santo Oficio fue nuevamente abolido por Fernando VII bajo presiones del grupo liberal, precisamente bajo el argumento de que era incompatible con la Constitución de Cádiz de 1812 y por los mismos motivos expuestos en su abolición por aquel

Congreso. Posteriormente, su posible restauración estaba latente y se hicieron intentos por restablecerlo pero nunca se logro de hecho. En julio de 1834 Doña Julia lo declaró definitivamente abolido.